



**RESOLUCIÓN No. CJR17-224
(septiembre 28 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expidió el Acuerdo CSJAA13-392 de 2013, mediante el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Administrativo de Antioquia.

Mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA17-2369 de 2017 conformó el Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13. Actualmente se encuentra en firme.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2283 de 2017, modificado por el Acuerdo CSJANTA17-2369 de 2017, por el cual decidió las solicitudes de reclasificación.

El señor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.071.437, quien aspira al cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión, porque no le fue tenida en cuenta la certificación sobre capacitación adicional aportada en el momento de la solicitud de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través del Acuerdo CSJANTA17-2453 de 2017, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que debe acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante el Acuerdo CSJAA16-1327 de 2016, conformó "los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Administrativo de Antioquia como resultado del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente Nominado**:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.037.071.437	RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ	457,11	160,50	38,44	45,00	0,00	701,05

	GÓMEZ						
--	-------	--	--	--	--	--	--

Revisados los documentos aportados dentro del término, con el objeto de reclasificar en el registro de elegibles, se tiene que allegó una constancia expedida por el Director de Admisiones Registro y Control de la Corporación Universitaria AMERICANA, en la que certifica que el señor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.071.437, cursó y aprobó el octavo semestre del período 2016-02, y se encuentra matriculado para el noveno semestre, del programa profesional en DERECHO.

Capacitación Adicional y Publicaciones.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Así, lo que exceda a estos requisitos, será valorado dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

La certificación de fecha 13 de febrero del año en curso, expedida por el Director de Admisiones Registro y Control de la Corporación Universitaria AMERICANA, en la que certifica que el señor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.071.437, cursó y aprobó el octavo semestre del período 2016-02, y se encuentra matriculado para el noveno semestre, del programa profesional en Derecho, no es susceptible de ser considerado para asignar puntaje dado que de acuerdo con los requisitos de la convocatoria "La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación", por lo tanto el acto recurrido será confirmado, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

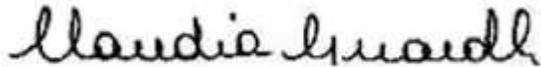
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJANTA17-2283 de 2017, modificado por el ACUERDO No. CSJANTA17-2369 de 2017, por el cual se deciden las solicitudes de reclasificación, respecto del puntaje otorgado al señor **RUBÉN DARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ** con cédula de ciudadanía 1.037.071.437, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente Nominado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE